



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2018 00071** 00
DEMANDANTE: JOSE MANUEL GODOY DELGADO
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, se observa respuesta allegada por la entidad ejecutada frente al requerimiento realizado por el Despacho en providencia del 12 de enero de los corrientes, esto es la Resolución SUB 49691 del 22 de febrero de 2023, mediante la cual COLPENSIONES da cumplimiento a las obligaciones pendientes de pago.

Conforme lo anterior, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Aprobada la liquidación del crédito, en la suma de \$4.913.657, mediante providencia del 25 de febrero de 2020 (f.22), posteriormente COLPENSIONES allegó Resolución SUB 49691 del 22 de febrero de 2023 que da cuenta del cumplimiento de la obligación que estaba pendiente de pago e indican que dicho valor deberá ser reclamado por los pretendidos herederos del señor GODOY DELGADO JOSE MANUEL, habida cuenta que falleció el 25 de febrero de 2022. Así mismo, a folio 31 se observa comunicación de COLPENSIONES en la que informan: *“(..)* el giro de los valores liquidados en el acto administrativo está condicionado a que los herederos del señor José Manuel (q.e.p.d.) alleguen los documentos enlistados en la Resolución, bajo el trámite de “pago a herederos”.

En providencia del 12 de enero de los corrientes se puso en conocimiento dicho comunicado a la parte ejecutante, sin que a la fecha se haya pronunciado.

Es así, que al observarse en el acto administrativo mencionado que COLPENSIONES reconoció como como PAGO UNICO, por concepto de saldo insoluto de los intereses de mora de la condena judicial a favor de los herederos del causante GODOY DELGADO JOSE MANUEL:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pagos ordenados Sentencia	\$4.913.657
Valor a Pagar	\$4.913.657

Los cuales deberán ser reclamados por los pretendidos herederos del ejecutante, a través del procedimiento de pago a herederos, como bien se mencionó, directamente ante la entidad.

Así las cosas, se verifica que se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, toda vez que no existe saldo pendiente de pago a favor de la parte ejecutante puesto que la obligación impuesta en el mandamiento de pago ya fue pagada mediante la Resolución reseñada, y las costas del presente proceso fueron igualmente canceladas por la entidad y pagadas a la apoderada judicial de la parte ejecutante en providencia del 05 de julio de 2022 (f.28); por tanto, se declara terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad a la Resolución SUB 49691 del 22 de febrero de 2023 emitida por COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

NVS

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 060 del 11 de abril de
2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

